



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2019 00052

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO GARCIA ALVAREZ
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00052-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 31 de julio de 2023 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante **GABRIEL ALBERTO GARCIA ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00052

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f274e34c946f92acaaeaece9027bf3d3ebf79fa46d64e95cf56819e14e45fa81**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00036

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IGNACIO UCROS DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00036-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutoria del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00036

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ac38208d8e9479abcec0fe7cc1ef7aebd44eca853f7f25e4809b9e00daa85d**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN MANCERA ROMERO
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00358-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PRABYC INGENIEROS S.A.S:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$3.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000**) a cargo de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Finalmente, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8a8c4ff0c209908b51faaf7f614cec313383cb0c2122c874896672e180e3c9**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00358

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN MANCERA ROMERO
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00358-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PRABYC INGENIEROS S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) a cargo de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Finalmente, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00358

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d5565ad10fd0d0d02dad97c405a398fcc6720e3c0e5b4068b4f6b3c4a48434**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00007

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: E.P.S SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS FONSECA TOVAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00007

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Juan Carlos Fonseca Tovar. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA E.P.S SURAMERICANA S.A., a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de **JUAN CARLOS FONSECA TOVAR,** por concepto de aportes a salud e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución **(i) requerimiento** realizado el 18 de junio y el 22 de julio de dos mil veintiuno (2021), radicado directamente en la dirección aportada a la E.P.S al momento de matricularse (fls. 102 a 106); y **(ii) original de la liquidación** de aportes a salud realizada el 19 de noviembre de 2021 (fls. 76-100). Documentación en la que constan los nombres de los afiliados, los períodos adeudados y el monto de las cotizaciones obligatorias para salud sin la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

Los artículos 24, 161 y 210 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los incisos 3° y 4° del artículo 56 y el artículo 79 del Decreto 806 de 1998, así como el Decreto 1406 de 1999, artículo 59 inciso 2 y artículo 60, el decreto 2400 de 2002 artículo 2 paragrafo 2, inciso 2 y el Decreto 4023 de 2011, facultan a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo, cuyo procedimiento igualmente se encuentra prescrito en los decretos reglamentarios 1161 y 2633 de 1994, según los cuales los documentos que pueden conformar el título ejecutivo son el requerimiento previo al empleador moroso sobre las cotizaciones en mora, quien tiene 15 días para pronunciarse sobre el mismo, y las liquidaciones.

Revisando los anexos de la demanda ejecutiva, es de resaltar que si bien la E.P.S realizó requerimientos al deudor, únicamente se limitó a manifestar

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00007

que existía un incumplimiento en el pago de los aportes, sin que se evidencie el envío de una liquidación clara y específica.

Adicionalmente, no se acredita que la liquidación realizada el 19 de noviembre de 2021, constitutiva del título ejecutivo, haya sido enviada al ejecutado junto con un certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por lo que se negará el mandamiento de pago.

Finalmente, de conformidad con el inciso 4 del artículo 75 del CGP, según el cual “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*”, se reconocerá personería jurídica a la doctora ANA MARÍA OSPINA VELEZ en calidad de abogada principal y a la doctora ANA MILENA ARAMBURO MEJÍA en calidad de abogada sustituta según poder adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderada judicial de la demandante E.P.S SURAMERICANA S.A., a la doctora ANA MARÍA OSPINA VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 43.871.455, portadora de la tarjeta profesional N° 133.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada principal, y a la doctora ANA MILENA ARAMBURO MEJÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.866.586, portadora de la tarjeta profesional N° 130.122 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada sustituta.

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37ac870c1d739143b2321072cfe6aa9a264f702798699c8aef1012f3072247**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00071

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MIRYAM CONSUELO CONTRERAS DE JIMENEZ
DEMANDADOS: CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA
EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y
HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E
INSTITUTO MATERNO INFANTIL – HOY LIQUIDADO, Y
OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00071

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandada en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Miryam Consuelo Contreras de Jimenez. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionada, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia de primera, segunda instancia y casación, así como la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y aprobó la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Sin embargo, es de aclararse que si bien las costas aprobadas dentro del proceso ordinario suman la totalidad de \$4.840.000.00 de pesos tan sólo se librará una quinta parte de la suma, teniendo en cuenta que la Sentencia de Casación ordena que sean repartidas en proporciones iguales entre las entidades demandadas (fl. 187 vto. Cuaderno CSJ).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – HOY LIQUIDADO, y a cargo de FLOR ELVIRA RAMIREZ DE CASTRO, por la suma de \$968.000.00 por concepto de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00071

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que de cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada MIRYAM CONSUELO CONTRERAS DE JIMENEZ en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7c80c2cd25bf2829863feb55525e554515b0513a3935254e9b4219d40bb56**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00214

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: TOMÁS ALBERTO GRANADOS MENGUAL
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00214

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandada en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Tomás Alberto Granados Mengual. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionada, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia de primera y segunda instancia, así como la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y aprobó la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, y a cargo de TOMÁS ALBERTO GRANADOS MENGUAL, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que de cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, al ejecutado TOMÁS ALBERTO GRANADOS MENGUAL en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718b54ba279744604a46c69d12358c8d0c7a5d5ae4e219b44e6cbbb57f98a15e**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00294

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR ELVIRA RAMIREZ DE CASTRO
DEMANDADOS: CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – HOY LIQUIDADO, Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00294

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandada en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Flor Elvira Ramirez de Castro. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionada, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia de primera, segunda instancia y casación, así como la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y aprobó la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Sin embargo, es de aclararse que si bien las costas aprobadas dentro del proceso ordinario suman la totalidad de \$4.250.000.00 de pesos tan sólo se librará una quinta parte de la suma, teniendo en cuenta la pluralidad de las demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – HOY LIQUIDADO, y a cargo de FLOR ELVIRA RAMIREZ DE CASTRO, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$850.000**) por concepto de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00294

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que de cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada FLOR ELVIRA RAMIREZ DE CASTRO en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b2fbbb185effd8bef1338ca662d8fcaca54bb9d00ed8a1babb018c667f75c6**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00479

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ DARIO BUITRAGO MIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00479

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el demandante a través de su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por las costas aprobadas en el proceso ordinario que asciende a la suma de \$450.000,00.

Sin embargo, de la consulta realizada en la página del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la demandada el 23 de mayo de 2022 constituyó el depósito judicial No 400100008468903 por valor de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), en cumplimiento de la condena en costas, lo que hace inocua la presente ejecución.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante, en la medida que no reúne los requisitos contemplados en el Art. 100 del CPT y SS, como quiera que no resulta actualmente exigible, por encontrarse cubierto con la consignación realizada.

En virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado. Sin embargo, se avizora que en el poder conferido al apoderado del demandante no se otorgó la facultad expresa de recibir

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago solicitado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008468903 por valor de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), al

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00479

ejecutante JOSÉ DARIO BUITRAGO MIGUEZ identificado con la C.C. No 17.157.558, o a su apoderado MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ una vez allegue poder ratificándole la facultad de recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3277894a66929d1488a242a7cf680fa1267e0b4f047593262f8e71091ca8264**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00530

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONSALVE ZAMUDIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00530

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Porvenir S.A. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionante, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia de primera, segunda instancia y casación, así como la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y aprobó la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARINA MONSALVE ZAMUDIO, y a cargo de PORVENIR S.A., por la suma de \$1.300.000.00 por concepto de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que de cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, a la ejecutada PORVENIR S.A. en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2929f4777f0333a227afc682f35884a75ff9a00fd5331b1556092a84ce0b09e**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00180

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISMENIA CUBILLOS URAZAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00180

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, el Despacho avizora que no es claro a cargo de quién corresponde el pago de las costas en la providencia que aprueba la liquidación de las mismas de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que a efectos de que el título ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho rehace la liquidación en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS (**\$276.070**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS (**\$476.070**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS (**\$476.070**) a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Como se ajusta en derecho, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b82ce24144cc0ac24a3cd44b8a757376a52e212f7ffa3668d860b352303adf**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA MORENO SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES , SKANDIA Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 110013105011-2022-00407-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación por parte de SKANDIA S.A. Y PORVENIR, así mismo se encuentra pendiente notificar a COLPENSIONES y a la ANDJE. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que sería del caso calificar el escrito de contestación allegado por las encartadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y por parte de **PORVENIR S.A.**, no obstante para una correcta organización de la presente y una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho dispuso entre otros apartes notificar a la accionada COLPENSIONES, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, se debe remitir por Secretaría para que surta el respectivo trámite de notificación a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría a notificar a la demandadas COLPENSIONES y a la ANDJE.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las sociedades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea11f5e8058ac901a0f58f790fbdad75686f74cfa6b033c8f8b5e96167abaa**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2023 00332

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELMER YESID MARTINEZ BARRETO
DEMANDADO: Mecánicos ASOCIADOS y ECOPETROL S.A.
RADICADO: 11001310501120230033200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano ELMER YESID MARTINEZ BARRETO, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 28 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 170 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6127b3c7f32be8a6bbe69e3f8de6a934c89e8fad994cf34c1270adcb863b7cc3**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>